

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00196-00

PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY, PARA PROVEER.
Bucaramanga, JULIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, JULIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Fue impetrada ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el JOHN JAIRO SILVA BARCENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.871.047, correo electrónico: jjsb981@hotmail.com, quien actúa en nombre propio, contra RICARDO ESPINOSA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.747.839, de quien se desconoce el correo electrónico; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir e informar al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido por el Despacho.

Revisada la demanda que antecede, y conforme a lo establecido por el "Decreto 806 del 04 de junio de 2020, artículo 6, el cual establece que (...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.", circunstancia que no se encuentra agotada en el presente trámite; razón por la cual deberá la parte actora, acogerse a lo establecido en la norma antes citada, y allegar el respectivo soporte al correo electrónico del Despacho, j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, relacionando las partes y radicado del proceso, sin necesidad de nuevo escrito de la demanda. En este orden de ideas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

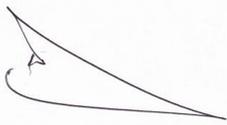
RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda EJECUTIVO SINGULAR presentada por JOHN JAIRO SILVA BARCENAS, quien actúa en nombre propio, contra RICARDO ESPINOSA GOMEZ, conforme a lo relacionado en la parte motiva.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. Reconocer Personería al Dr. (a). JOHN JAIRO SILVA BARCENAS, para que actué

en nombre propio dentro del presente trámite.

4. Requerir e informar al demandante, que los documentos anexos a la demanda, objetos de prueba, estarán bajo su custodia y deberá conservarlos, exhibirlos y allegarlos en el momento que el Despacho lo requiera para su valoración y acreditación; puesto que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR y demás documentos, de conformidad a los parámetros establecidos por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JULIO 24 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA